



2022 - Las Malvinas son Argentinas



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 81 - 2022 - UATACS-SAJI #UNLa
15/06/2022

Ratificar el Convenio Marco de Cooperación con FOPECAP

VISTO, el EXP-2272-2022-AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente 4ª Reunión del Consejo Superior del año 2022, el EXP-79-2021- DDME-SAJI #UNLa, la RC-264- 2021 - UATACS-SAJI #UNLa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la RC-264-2021-UATACS-SAJI #UNLa ratificó el Convenio Marco de Cooperación a suscribirse con la Comisión de Administración del FOPECAP;

Que, el Departamento de Planificación y Políticas Públicas ha informado que la contraparte ha modificado el firmante, por lo que correspondería dejar sin efecto la resolución citada;

Que, asimismo, el 27 de abril de 2022 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un nuevo Convenio Marco de Cooperación con la Comisión de Administración del FOPECAP;

Que, el mismo tiene por objeto implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, social, científico y cultural de interés común para ambas partes;

Que, en su 4ª Reunión del año 2022 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

RESUELVE:



2022 - Las Malvinas son Argentinas



ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la RC- 264 - 2021 - UATACS-SAJI #UNLa, a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 2º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 27 de abril de 2022 entre la Comisión de Administración del FOPECAP; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL FOPECAP Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

Entre la Comisión de Administración del FOPECAP, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 511, 2º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN del FOPECAP, representada por IRULEGUI Cecilia Belén (DNI N° 35.828.049), por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901 de Remedios de Escalada – Lanús, en adelante la UNIDAD DE COOPERACIÓN, representada por la Dra. JARAMILLO Ana María, DNI 6.032.421, en su carácter de Rectora, por la otra parte, y conjuntamente denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación mutua, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá por objeto implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, social, científico y cultural de interés común para ambas PARTES.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre LAS PARTES. Los acuerdos específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, así como las responsabilidades específicas que le

corresponden a cada una de las partes intervinientes.



TERCERA: El presente Convenio Marco de Cooperación no limita el derecho de LAS PARTES a la Celebración de otros semejantes con otras instituciones. Todo aquello no previsto en el presente convenio será resuelto por LAS PARTES de común acuerdo.

CUARTA: La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES como derechos y obligaciones comprendidas en el mismo. LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: El régimen aplicable a los derechos intelectuales que se origine en trabajos realizados en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación será establecido en los convenios específicos correspondientes. Podrán publicar los resultados dejando constancia que se originaron en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación. Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas que se programen en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación sólo podrán ser publicados con el previo acuerdo de LAS PARTES, dejando constancia en las publicaciones de la participación de las entidades firmantes, y que los mismos fueron originados en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación.

SEXTA: Las condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación no establecen erogaciones presupuestarias para ninguna de LAS PARTES.

 **SÉPTIMA:** LA COMISIÓN no podrá usar el nombre, el logo o los emblemas de la UNIVERSIDAD





NACIONAL DE LANÚS sin autorización escrita y previa. De la misma manera que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS no podrá usar el nombre, el logo o los emblemas de LA COMISIÓN sin previa autorización por escrito de la misma.

OCTAVA: El CONVENIO se suscribe "Ad Referéndum" del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD, conforme lo determinado por el artículo 34 inc.16 de su Estatuto.

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde su aprobación o ratificación por parte del Consejo Superior y se renovará automáticamente por el mismo lapso, salvo que alguna de LAS PARTES comunique su voluntad de rescindirlo mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. Para este último caso, LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas para el período en curso. La rescisión no otorgará derecho a indemnización alguna.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente Convenio Marco de Cooperación, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales conforme los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación extrajudicial que se practique. En caso de modificación de domicilio, la misma sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

DÉCIMA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente convenio deberán ser sometidas ante los Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.



A tales efectos LAS PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado de la presente acta, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

Estando de acuerdo, LAS PARTES suscriben el presente documento en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de Abril del año 2022


Irene Cecilia
POR LA COMISIÓN
REPRESENTANTE ESTADO EMPLEADOR
TITULAR.
FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN
Y RECALIFICACIÓN LABORAL


POR LA UNIDAD DE COOPERACIÓN
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



Hoja de firmas